

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 5412

RADICACIÓN: 027-2011-00392-00

Ejecutivo Singular

WILSON H. BERNAL DAVILA Vs. LUCIA CARVAJAL

Atendiendo la solicitud previa de entrega de títulos elevada por la parte demandada, el Juzgado Procederá de conformidad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandada **LUCIA CARVAJAL** identificada con c.c. No. **31.909.621** todos los depósitos judiciales previa verificación de su existencia que le hayan sido descontados a ella por razón de proceso con radicado No. **027-2011-00392-00** instaurado por **WILSON H. BERNAL DAVILA** contra **LUCIA CARVAJAL**, el cual terminó por pago total de la obligación mediante proveído del 6 de octubre de 2015.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

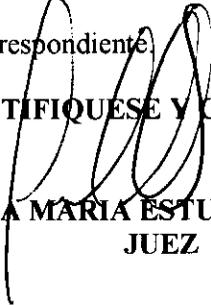
Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- AGREGAR el oficio 06-2403 del 20 de septiembre de 2016 emitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte demandada.

Quinto.- OFICIESE al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva disponer lo pertinente para la conversión de los títulos constituidos por razón del proceso 033-2011-550 instaurado por **CUBICAR GRUPO INMOBILIARIO LTDA** contra **LUCIA CARVAJAL**, a la cuenta de esta Judicatura, toda vez que mediante oficio No. 06-2403 del 20 de septiembre de 2016 se informa a este Despacho que se dejan a disposición remanentes consistentes en depósitos judiciales por valor de \$4.143.771 pesos.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 299	12 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 5408

RADICACIÓN: 013-2015-00340-00

Ejecutivo Singular

JESUS JULIAN LOMBO GAVIRIA Vs. JOHAN MAURICIO CASTILLO URBANO.

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita la entrega de títulos, en consecuencia el Juzgado,

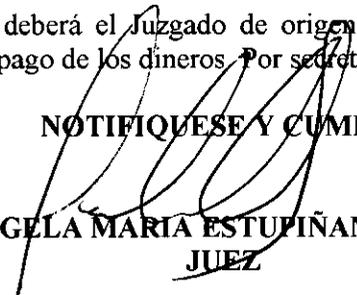
RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIANA AURORA ORTEGA ROJAS identificada con c.c. No. 31714682, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **013-2015-00340-00 instaurado por JESUS JULIAN LOMBO GAVIRIA Vs. JOHAN MAURICIO CASTILLO URBANO**, hasta por la suma de SEICIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$685.125,20).

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	12 DIC 2016
EN ESTADO No. 199 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5398

RADICACIÓN: 005-2006-00638-00

Ejecutivo Singular

BERENICE DE JESUS DE SILVA Vs. NORALBA LOZA MENA Y OTRO

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante en la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

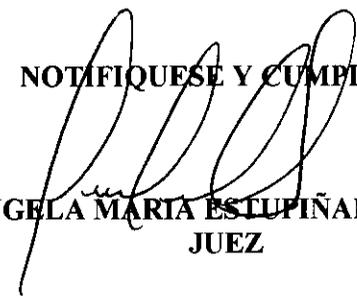
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante **BERENICE DE JESUS DE SILVA** identificada con c.c. No. 27.070.777, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia, constituidos por razón del proceso No. **005-2006-00638-00** instaurado por **BERENICE DE JESUS DE SILVA** contra **NORALBA LOZA MENA Y OTRO** hasta por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS SETENTA (\$4.457.670) pesos.**

Segundo.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA, 12 DIC 2016
EN ESTADO No. <u>199</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaría de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5400
RADICACIÓN: 008-2014-00835-00
Ejecutivo Singular
BANCO COOMEVA S.A. Vs. YAMILA INES OSPINA NARVAEZ

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

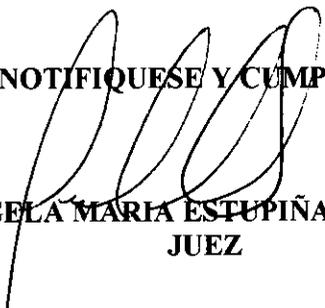
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante **JAERL ALVAREZ BUENDIA** identificada con c.c. No. 31.935.610, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia, constituidos por razón del proceso No. **008-2014-00835-00** instaurado por **BANCO COOMEVA S.A. contra YAMILA INES OSPINA NARVAEZ** hasta por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$2.093.347)** pesos.

Segundo.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 199	12 DIC 2016
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <i>Secretaria</i>	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5404

RADICACIÓN: 012-2015-00820

Ejecutivo Singular

ALVARO ALCIDES MARIN MARIN Vs. CARLOS ARTURO DUQUE BOTERO

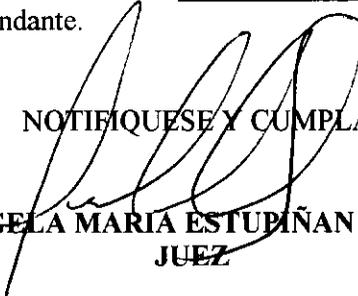
Teniendo en cuenta que el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali procedió a convertir los títulos constituidos por razón de este proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR entregar al Doctor ALVARO ALCIDES MARIN MARIN identificado con c.c. No. 16.617.020, parte actora, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso 012-2015-00820 instaurado por ALVARO ALCIDES MARIN MARIN contra CARLOS ARTURO DUQUE BOTERO, hasta por la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS (\$3.380.132) pesos.**

SEGUNDO.- ORDENAR entregar al demandado CARLOS ARTURO DUQUE BOTERO con c.c. 16.697.059, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados a él dentro del proceso 012-2015-00820 instaurado por ALVARO ALCIDES MARIN MARIN contra CARLOS ARTURO DUQUE BOTERO; **EXCEPTO** la suma de **(\$3.380.132) pesos** que mediante esta providencia se ordenó entregar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>199</u> DE HOY <u>12 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria

**Agados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Par
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2016

AUTO SUSTANCIACION No. 5405

RADICACIÓN: 027-2011-00698

Ejecutivo Singular

COPEOCCIDENTE Vs PATRICIA VELEZ RODRIGUEZ Y OTRO

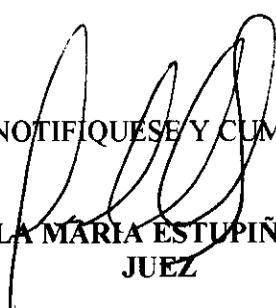
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	12 DIC 2016
EN ESTADO No. <u>199</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

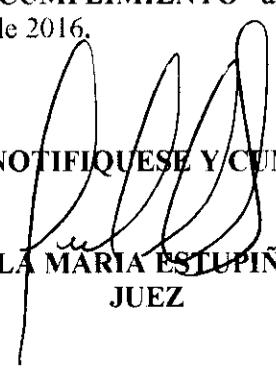
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2013-00044-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 5413
FENALCO Vs. HUMBERTO CLAVIJO CORTEZ**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual solicita se ordene el pago de títulos a su favor, en mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral primero del proveído 1601 del 18 de mayo de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 2 DIC 2016
EN ESTADO No. <u>299</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3746

RADICACIÓN: 004-2014-0472

Ejecutivo Singular

**NARCISO VICENTE TOBAR CAICEDO Vs MARIBEL AVENDAÑO PALTA Y JUAN
MANUEL GIL BONILLA**

Visto el memorial que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

CONSIDERA

El Código General del Proceso establece en su artículo 133 precisas y taxativas causales de nulidades procesales, lo cual quiere decir que el juez no puede establecer las causales de nulidad allí establecidas a casos diferentes de los reglados.

El apoderado de la parte demandante entre otras cosas, manifiesta en su escrito, que se declare nulo el auto de sustanciación No. 4054 del 7 de octubre de 2016 y se dé cumplimiento a la transacción realizada por las partes, sin señalar expresamente la causal o causales de nulidad establecidas en el C. G del P.

Reitera el Despacho que, las nulidades son taxativas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 133 del C.G. del P., por tanto, la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora al no ajustarse a ninguna de ellas, se rechazara de plano.

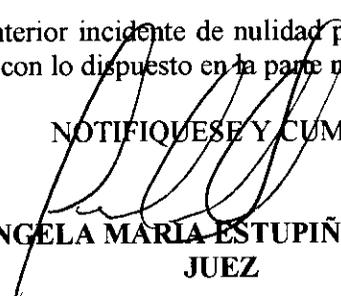
Cabe señalar igualmente al apoderado de la parte demandante que la figura jurídica de la transacción se ha establecido como una forma anormal de terminación del proceso, sin embargo el presente asunto ya fue terminado por pago total de la obligación, tal como se solicitó en memorial del 25 de enero de 2016, en el cual no se adujo que la misma estaba supeditada al pago de títulos a favor de la parte actora.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR de plano el anterior incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>299</u> DE HOY	12 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2016

AUTO SUSTANCIACION No. 5416

RADICACIÓN: 016-2015-00511

Ejecutivo Singular

REPRESENTANTES LASTRA LTDA Vs DESARROLLOS ELECTRICOS Y CIVILES

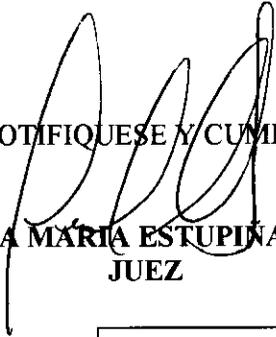
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	12 DIC 2016
EN ESTADO No. <u>199</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 5429

RADICACIÓN: 012-2013-00319-00

Ejecutivo Singular

MARIA OLIVA DIEZ DE LOPEZ Vs. ANDRES FERNANDO RICO AMOROCHO Y OTROS.

Se allega al proceso oficio No. 2549 del 22 de septiembre de 2016, a través del cual el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, informa que se procedió a convertir los títulos a órdenes de esta Judicatura.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. SORAYA RIVAS RUIZ identificada con c.c. No. 31.529.452, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **012-2013-00319-00** instaurado por **MARIA OLIVA DIEZ DE LOPEZ** contra **ANDRES FERNANDO RICO AMOROCHO Y OTROS**, hasta por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.911.293.92)**.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
12 DIC 2016
EN ESTADO No. 699 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 DE DICIEMBRE de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5433

RADICACIÓN: 027-2014-01057

Ejecutivo Singular

FENALCO VALLE Vs. FRANCISCO ANTONIO CHARRIA MORENO

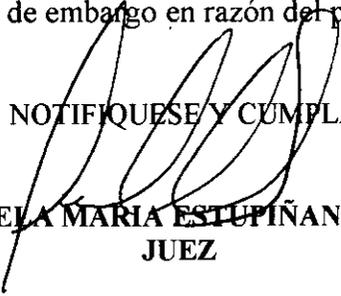
Se allega oficio emitido por la Lider de Gestión Financiera del Hospital Psiquiátrico del Valle, a través del cual solicita se le informe si es procedente autorizar la entrega de los descuentos que se le efectuaron por nomina al demandado dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- INFORMESE al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE que teniendo en cuenta que mediante proveído del 7 de junio de 2016 se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenaron levantar las medidas de embargo decretadas, si resulta procedente que se disponga la entrega de los dineros que le fueron retenidos por concepto de embargo en razón del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>299</u> DE HOY <u>12 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	15	2015	631
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	58 C1		\$ 490.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	30, 38, 49 C1		\$ 30.200,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2		\$ 22.467,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 542.667,00
QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL M/CTE			

Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5418
FECHA 07 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado N° 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DIC 2016
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
La Secretaria **María del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION			13	2016	70
ACTUACION		FOLIO		VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO		28 C1		\$	2.100.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		15,19 C1		\$	14.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL					
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO					
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP					
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS					
HONORARIOS DE AUXILIARES					
PUBLICACION AVISO DE REMATE					
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO					
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$	2.114.000,00
DOS MILLONES CIENTOCATORCE MIL PESOS M/CTE					

Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5417
FECHA 07 DIC 2016
07 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DIC 2016
La Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 5402
RADICACIÓN: 016-2013-00178-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE Vs. SANDRA
VAN DER HUCK Y OTRA**

Se allega memorial de fecha 11 de octubre de 2016, suscrito por la señora ANA LUCIA QUIÑONEZ CORTEZ, sin embargo el mismo no es claro frente a lo que solicita en consecuencia se procederá de conformidad.

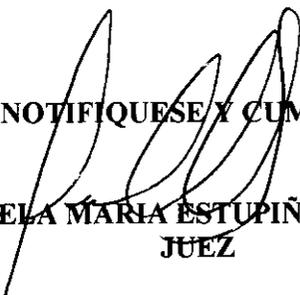
De otro lado se allega se allegan documentos provenientes del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, referentes a la orden de pago de títulos emitida por este Despacho, en consecuencia se agregará al proceso para que obre y conste dentro del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la señora ANA LUCIA QUIÑONEZ CORTEZ para que se sirva aclarar el memorial de fecha 11 de octubre de 2016, a fin de proceder a darle el trámite correspondiente.

Segundo.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>199</u> DE HOY <u>12 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2016	224
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	46 C1		\$ 1.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	18, 27 C1		\$ 19.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	33 C1		\$ 75.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.094.800,00
UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5426
FECHA 07 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 799 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DIC 2016
Juzgados de Ejecución
La Secretaria Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	29	2015	460
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	63 C1		\$ 32.800,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	14 C1		\$ 9.900,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	28 C1		\$ 57.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 23.200,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 122.900,00
CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5425

FECHA 07 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DIC 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **María del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas respectiva

RADICACION	4	2015	307
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	15 C1		\$ 1.050.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2		\$ 72.500,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.122.500,00
UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5424

FECHA 07 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 299 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	9	2015	901
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	45 C1		\$ 1.400.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	29, 33 C1		\$ 14.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	26 C1		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 150.035,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.571.035,00
UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5423
FECHA 07 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 199 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
La Secretaria Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2016	50
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	51 C1		\$ 1.470.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.470.000,00
UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5421
FECHA 07 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 199 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DIC 2016
La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2016	163
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	52 C1		\$ 430.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	25, 26, 48, 49 C1		\$ 40.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 470.000,00
CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibargüen Paz
 SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5420
 FECHA 07 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No. 299 de hoy se notifica a las partes Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
 Fecha: 12 DIC 2016
 La Secretaria
 María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2016	369
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	43 C1		\$ 4.700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	40 C1		\$ 7.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.707.000,00
CUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5419
FECHA 07 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 799 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3734
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00242

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 50 a 53 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 149	DE HOY 12 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria.	Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5399
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2015-00825

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

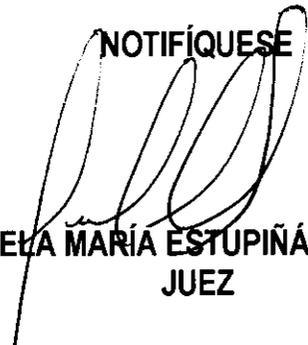
Atendiendo el escrito que antecede es conducente indicar que la petición elevada con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política es improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-377 de 2000 ha señalado que: *“Las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”*.

No obstante a lo anterior, y con el ánimo de resolver sobre el fondo del asunto, encuentra el Despacho que como quiera que no fue posible la notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G. del P., dada la observación obrante a folio 42 del expediente, el Juzgado pondrá en conocimiento a la parte interesada para que obre de conformidad a la ley.

En consecuencias de los argumentos esgrimidos, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora los escritos allegados a folios 38-42 del expediente para que se sirva notificar al acreedor hipotecario dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>199</u>	DE HOY <u>12 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRUEN POZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3735
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2015-00100

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

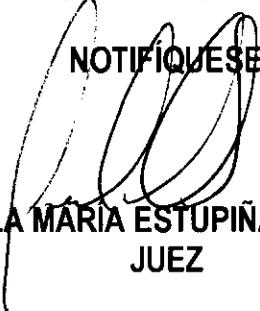
En atención a la solicitud presentada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud impetrada como quiera que ya fue resuelta mediante auto interlocutorio No. 1837 del 06 de Julio de 2016, visible a folio 20 del expediente.

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la información allegada visible a folio 40 del presente cuaderno, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

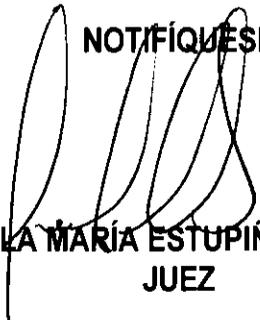
JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 299	DE HOY 12 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE AUTO QUE ANTECEDE. Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3729
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00396

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 28 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.


NOTIFÍQUESE
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>149</u> DE HOY <u>11 2 DIC 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARQUEN Paz Secretaria SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5401
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2015-00447

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la solicitud elevada por la auxiliar de justicia dentro del presente asunto y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR los honorarios de la secuestre MARICELA CARABALI en la suma de **\$120.000.**

SEGUNDO.- AUTORÍCESE a CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ quien se identifica con C.C. No. 1144053077, para que retire el desglose del documento contentivo base de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

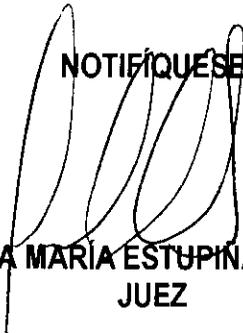
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO NO. <u>799</u> DE HOY <u>12 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Pá. Secretaría. SECRETARÍA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5415
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2009-0684

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 70 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 199 DE HOY 12 de Diciembre de 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARRO
Secretaria Civil
Juzgado Municipal de Ejecución
de Sentencias de Cali
Maria del Mar Ibarquen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5414
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2009-00684

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 08 Civil Municipal de esta ciudad, comunicando que se hizo entrega de los títulos judiciales en la suma de \$4.302.702,00, para lo cual se aporta copia de su entrega, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE A LOS AUTOS para que obre y conste el oficio No. 2666 de Noviembre 11 de 2016 librado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

199
EN ESTADO No. : DE HOY 12 de Diciembre de 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

MARIA DEL MAR IBARGÜEN Paz
Secretaria de Ejecución
de Sentencias Municipales
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2015	983
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	35 C1		\$ 1.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	16, 22 C1		\$ 18.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	2 C2		\$ 25.868,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.043.868,00
UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5627 Dic 2016
FECHA _____

07 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 199 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **María del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2016	245
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	48 C1		\$ 2.700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	28, 36 C1		\$ 27.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	5, 16 C2		\$ 64.800,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.792.200,00
DOS MILLONES SETECIETOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS M/CTE			

Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5422
FECHA 07 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado n° 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DIC 2016

La Secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 3738
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 007-2006-00587

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
199
EN ESTADO No. DE HOY 12 DE DICIEMBRE DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IRAGUA MARGÜEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 3737
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 026-2006-00313

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali**, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante el oficio No. **2230 de fecha 03 de Diciembre de 2007**, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por **Elizabeth Lossa David, en contra de Henry Sánchez Salcedo**. Rad **2007-00863-00**.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

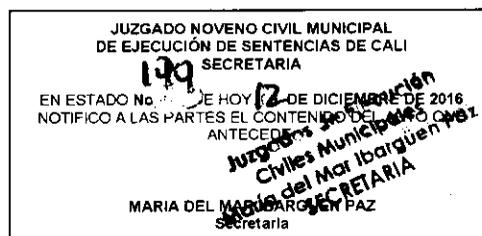
CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 5352
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 022-2016-048**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>199</u> DE HOY	2 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRQUEN PAZ SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 3739
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 011-2006-00819

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

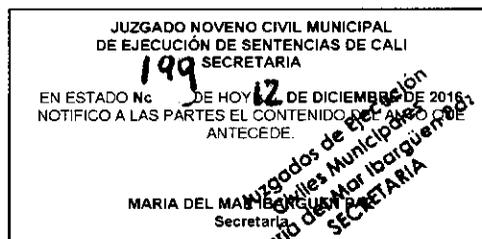
QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

J



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3730
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2012-00679

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 81 a 82 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 199 DE HOY 11 2 DIC 2016</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3731
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2016-00541

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 25 a 26 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>179</u> DE HOY	12 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUENZA Quien Paz Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3733
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00693

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 62 a 65 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 199	DE HOY 2 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ...	
Juzgados de Elección Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria de SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 5407
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 020-2014-01217

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al **Oficio No. 3539 del 12 de Noviembre de 2015**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO 32° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **HAROLD CARDONA ARANGO**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>199</u> DE HOY <u>12 DIC 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución Civil Municipal MARIA DEL MAR IBARRA Secretaria del Juzgado SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5432
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2009-01040

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el presente memorial, encuentra el Despacho que no es procedente acceder a la solicitud, como quiera que el memorialista no obra como apoderado judicial de la parte demandante y la parte demandada relacionada en el asunto no corresponde al aquí ejecutado.

RESUELVE:

NEGAR la petición por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 199	DE HOY 12 DIC 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARBO Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Santiago de Cali Maria del Mar Ibarbo SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5428
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2012-00456

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 70 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
199
EN ESTADO No. DE HOY 12 de Diciembre de 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz de Ejecución
Secretaria, Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5431
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 020-2015-00556

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre Dos Mil Dieciséis (2016)

En vista de lo manifestado por BANCO DAVIVIENDA, visible a folio **20** del presente cuaderno, por medio del cual se constata que la medida solicitada surtió efectos legales y por ende se procedió a embargar la cuenta de la parte demanda, el Juzgado,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado por el BANCO DAVIVIENDA, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

199

EN ESTADO No. DE HOY 12 de Diciembre de 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5409
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2013-1145

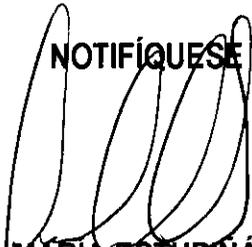
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por JOSE FERNANDO MORENO LORA quien porta la T.P. No. 51.474 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>149</u> DE HOY <u>12 DIC 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5411
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2014-0342

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por JOSE FERNANDO MORENO LORA quien porta la T.P. No. 51.474 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>199</u> DE HOY <u>12 DIC 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ Secretaria.</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5410
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2014-0339

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por JOSE FERNANDO MORENO LORA quien porta la T.P. No. 51.474 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>199</u> DE HOY <u>12 DIC 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN EN PAZ Secretaria</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3732
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00306

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 65 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>199</u> DE HOY <u>12 DIC 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR ROBBERO Paz Secretaria</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3745
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 020-2014-01217

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Entra a resolver el Juzgado lo pertinente respecto al incidente de desembargo propuesto por ADIELA CARDONA ARANGO en calidad de agente oficioso de la señora EDILMA ARANGO DE CARDONA.

CONSIDERACIONES

Arguye la parte incidentalista que la actual poseedora legítima del inmueble objeto de la presente litis es la señora EDILMA ARANGO DE CARDONA, quien ostenta tal calidad por más de 7 años y a quien se le hizo imposible oponerse durante la diligencia de secuestro dada su condición física.

Por su parte, la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que el presente trámite corresponde a un ejecutivo con garantía hipotecaria la cual es accesoria a la obligación principal contenida en un título valor, razón a ella, la parte ejecutante tiene las prerrogativas de ley, a saber la de persecución y de preferencia.

Ahora bien, el ordenamiento jurídico Colombia trae consigo una serie de normas que materializan la realización de la hipoteca, a saber el marco legal contenido en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso concomitante con el artículo 2432 y subsiguientes del Código Civil establece el proceder en el supuesto que aquí se debate.

Luego de revisado el expediente, y previo control de legalidad del mismo, encuentra el Despacho que el proceso que se adelanta en contra del ejecutado, está impulsado bajo los parámetros que la ley procesal civil establece, a saber, a folio 51 se libró mandamiento de pago en contra del señor HAROLD CARDONA ARANGO, quien es la persona que funge como propietario según las anotaciones Nros. 7 y 6 de los Certificados de tradición de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 370-789888 y 370-789866 que representan un apartamento en la urbanización el refugio y un parqueadero respectivamente.

Ha de anotarse que la demanda se dirigió en contra del actual propietario, tal y como lo prevé la norma, y que el proceso llegó a fase de ejecución forzada como quiera que el demandado a pesar de estar debidamente notificado, no propuso excepciones ni se hizo parte dentro del proceso, lo que llevó al Juez de conocimiento a ordenar seguir adelante con la ejecución (fls. 101-102).

No fue sino después de acaecida la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles en mención, en que la tercera afectada presentó oposición jurídica a través de apoderada judicial, en aras de propender por la legalidad de lo actuado por parte de la inspección de policía encomendada.

En este orden de ideas, el Juzgado considera que no es procedente declarar el levantamiento de la medida atacada dentro del presente incidente, como quiera que en efecto la medida de embargo y posterior secuestro se adelantó en contra del titular del derecho de dominio, situación que no presenta discusión en contrario, dado que los documentos contentivos en el libelo de la demanda, y en especial el que sirvió de base para la ejecución fue suscrito en efecto por quien tenía la plena capacidad para obligarse y sobre todo, disponía libremente del bien gravado con hipoteca, máxime que el mismo no tenía limitación alguna en el dominio y por consiguiente, la legalidad de las actuaciones adelantadas por el comitente revisten una presunción de legalidad para proseguir con la materialización de la garantía en comento.

Esbozados los argumentos anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el incidente de desembargo propuesto por la señora EDILMA ARANGO DE CARDONA, quien actúa a través de agente oficioso, de conformidad a los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 149 DE HOY 2 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAL Secretaria del Mar Ibarguen Pa: SECRETARIA